Proyecto de Ley N°....7677/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:37am

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918 LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU PARA RESTITUIR EL VOTO UNIVERSAL DE LOS AGREMIADOS EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES NACIONALES.

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica;
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918 LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU PARA RESTITUIR EL VOTO UNIVERSAL DE LOS AGREMIADOS EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES NACIONALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
El objeto de la presente Ley es la modificación de la Ley 27918 – Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, para restituir el Voto Universal de los agremiados hábiles a nivel nacional para la elección de las autoridades nacionales.

Artículo 2.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad, desarrollar una estructura organizacional sólida, democrática, participativa, sostenible y representativa a nivel nacional, para que como institución colegiada responda a las nuevas exigencias de su rol

social en el país y los retos profesionales en los diversos ámbitos de su intervención.

Artículo 3.- Modificación del Artículo 1° de la Ley 27918
Modifíquese el artículo 1° de la Ley 27918, "Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú", en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Del objeto

Créase el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

Su alcance legal es de supremacía sobre asociaciones o cualquier otro tipo de organización pública o privada que aglutine Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales, cuyos miembros deberán estar en condición de habilitados para tener participación activa y derecho a voto, en igualdad de condiciones que todos los agremiados.

El domicilio ***del Consejo Directivo Nacional*** *del Colegio es en la ciudad de Lima, sin perjuicio del establecimiento de Sedes Regionales,* ***que se constituyan en el marco de la presente Ley*** *y de acuerdo a disposiciones estatutarias correspondientes;* ***cuyas sedes serán en la ciudad capital del departamento o de la provincia donde se constituya."***

Artículo 4.- Modificación del Artículo 4° de la Ley 27918
Modifíquese el artículo 4° de la Ley 27918, "Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú", en los siguientes términos:

"Artículo 4.- De los fines y atribuciones

Son fines y atribuciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, los siguientes:

a) Ejercer la representación gremial ***oficial*** *y la defensa legal de la profesión, velando por su prestigio y progreso.*

b) *Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a los principios científicos,* ***deontológicos*** *y con sujeción al Código de Ética Profesional, y sancionar a los infractores.*

c) *Lograr que la profesión* ***de Trabajo Social ejerza*** *en el país la función social que le compete, contribuyendo a la promoción de su desarrollo* ***con propuestas de políticas públicas, basadas en estudios validados de la realidad del país, especialmente de la dinámica socio económica de la población mayoritaria.***

d) ***Propiciar el desarrollo y*** *perfeccionamiento de sus miembros, mediante* ***programas de capacitación continua, actualización profesional de contenido*** *científico,* ***académico****, técnico y cultural;* ***y absolviendo consultas que sobre asuntos de la profesión le sean formuladas.***

e) ***Contribuir al desarrollo de una sociedad justa, equitativa, inclusiva y pluralista mediante propuestas de políticas sociales basadas en los fundamentales Derechos Humanos, contribuyendo a la creación de una cultura de paz, mediante el uso de medios alternativos de resolución de conflictos***

f) ***Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión,*** *gestionando ante los Poderes Públicos* ***leyes****, disposiciones* ***y normativas*** *que amparen el desarrollo y afianzamiento del Colegio* ***y el ejercicio profesional en el marco del respeto a su perfil y los campos de acción de sus competencias***

g) ***Propiciar el involucramiento de la profesión en*** *el Sistema Educativo Nacional,* ***teniendo en cuenta el carácter holístico de la intervención del trabajador social (individuo, familia, escuela, comunidad), y la necesidad creciente de detectar y prevenir situaciones de riesgo en el educando de los diferentes niveles.***

h) *Aprobar los Estatutos y el Reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el Registro de Colegiatura de sus miembros, así como el padrón de miembros hábiles.*

i) ***Generar*** *vínculo* ***y mantener coordinación*** *con entidades científicas* ***y culturales*** *del país y el extranjero relacionadas* ***a la profesión y su desarrollo****.*

j) *Crear en el marco de la ley institutos o instancias autónomas destinadas a la investigación, y especialización.*

k) *Promover la solidaridad* ***y participación activa de los*** *miembros* ***de la Orden a través de los programas de Bienestar Social;*** *y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.*

l) Establecer coordinación con la Academia a fin de consensuar acciones que coadyuven a generar espacios de investigación, planes pilotos, observatorios, sistematización y difusión, orientados a desarrollar y mejorar perfil y competencias en concordancia a requerimientos de espacios laborales, y la dinámica social.

m) Propiciar Alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas en favor de la comunidad, en el marco de la responsabilidad social.

n) Crear Registro a nivel Nacional y en las Regiones, de agremiados con estudios de post grado en áreas de competencia del trabajo social, con título de universidades del país o extranjera debidamente validada."

Artículo 5.- Modificación del Artículo 5° de la Ley 27918

Modifíquese el artículo 5° de la Ley 27918, "Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú", en los siguientes términos:

"Artículo 5.- De los Órganos Directivos

Son Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

1) A NIVEL NACIONAL

a) Asamblea Nacional, es el órgano supremo, ***la máxima instancia*** *del Colegio.* ***La constituyen*** *todos los miembros hábiles* ***a nivel nacional, representados por Delegados Regionales, elegidos en el mismo proceso eleccionario del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, en porcentaje y concordancia a cantidad de agremiados que congregue la Región.***

b) Junta Nacional de ***Decanos*** *Regionales, es el órgano de coordinación y decisión* ***de la línea de gestión que debe regir a nivel nacional.*** *Está integrada por todos los decanos regionales y/o sus representantes. Es presidida por el Decano Nacional.*

c) Consejo Directivo Nacional, es el ***ente rector, órgano normativo, administrativo*** *del Colegio a nivel Nacional. Está* ***conformado*** *por:* ***Decano, Vice Decano, Decano Secretario, Decano Tesorero, y dos Vocales*** *elegidos cada dos años en votación secreta y universal por* ***todos los agremiados hábiles a nivel nacional en proceso eleccionario descentralizado y supervisado por la entidad competente ONPE.***

Sus funciones y facultades están contempladas en el Estatuto del Colegio, siendo las más importantes: dirigir la vida institucional en el marco de la legislación, Estatuto y normatividad vigente, administrar los bienes y rentas del Consejo Directivo Nacional, proponer iniciativas legislativas relacionadas a la profesión en estrecha coordinación con la Junta de Decanos Regionales.

Formula, conjuntamente con la Junta de Decanos Regionales el Plan estratégico anual, presupuesto, finanzas, actividades académicas, científicas, culturales de alcance nacional e internacional. Formula y aprueba conjuntamente con la Junta de Decanos el Código de Ética y otras de política institucional.

No puede ser reelegido, y ninguno de los miembros salientes puede integrar el nuevo Consejo Directivo.

d) *Tribunal de Ética y Disciplina,* ***a nivel nacional es la instancia*** *encargada de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión. El tribunal determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, y aplica las sanciones correspondientes de conformidad con el Estatuto.*

e) *Comisión Nacional Revisora de Cuentas, integrada por* ***cuatro*** *miembros:* ***Presidente, Secretario y dos Vocales*** *elegidos* ***entre representantes regionales en el mismo proceso eleccionario de las autoridades nacionales y regionales****.* ***Tiene como función principal*** *revisar semestralmente* ***el estado contable,*** *cuentas bancarias, inventario de bienes* ***de la sede central.*** *Informa al* ***Consejo Directivo Nacional, a la Junta de Decanos y emite Informe escrito a las sedes regionales.***

2) A NIVEL REGIONAL

a) Asamblea Regional, es la máxima instancia a nivel de la Región legalmente constituida de acuerdo a Ley y Estatuto, y la conforman todos los miembros hábiles de la Región, quienes cuentan con un voto.

Preside la Asamblea Regional el Decano de la Región.

b) Consejo Directivo Regional, conformado por Decano, Vice Decano, Secretario, Tesorero y dos Vocales elegidos por los y las agremiadas habilitadas de la Región en proceso eleccionario de votación secreta y universal cada dos años. Sus funciones son de dirección y conducción de la vida institucional en la jurisdicción de competencia,

con plena observancia a los postulados de la profesión, de la ley y Estatutos, velando por el legal ejercicio y desarrollo de la profesión, y de la identidad y reconocimiento institucional. Formula el Plan de Trabajo anual, administra los bienes y rentas del Colegio, articula y mantiene coordinación con las instituciones locales y regionales respecto a problemáticas sociales, responsabilidad social y de proyección. Propicia y desarrolla actividades académicas y de Bienestar Social para los y las agremiadas.

Informa a la Asamblea Regional sobre la situación institucional, el estado económico y financiero en asamblea anual; y presenta la Memoria de gestión a término de mandato. La elección del Consejo Directivo Regional es por votación universal, secreta, directa y obligatoria de todos los miembros hábiles de la Región. No hay reelección inmediata de ninguno de sus miembros.

c) Comisión de Ética y Disciplina, encargada de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión en el ámbito regional. Determina el grado de la falta según Estatuto y Código de Ética y establece las infracciones. Eleva el caso al Tribunal de Ética, si el caso amerita, según gravedad

d) Comisión Revisora de Cuentas, elegida cada dos años en votación secreta y universal por todos los agremiados hábiles de la Región respectiva, y en el mismo proceso de elección del Consejo Directivo Regional. Sus competencias y funciones son fijadas en el Estatuto del Colegio."

Artículo 6.- Modificación del Artículo 6° de la Ley 27918

Modifíquese el artículo 6° de la Ley 27918, "Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú", en los siguientes términos:

*"Artículo 6.- **Bienes y Rentas del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú***

1) A NIVEL NACIONAL

*a) **El pago de derecho de colegiatura (20% transferido de las Regiones por derecho de Colegiaturas).***

b) Las donaciones que se le otorgue y las rentas que puedan crearse a su favor

c) *El monto de las multas aplicadas por medidas disciplinarias* ***atendidas por el Tribunal de Honor.***
d) *El producto de los bienes que adquiera por cualquier título.*
e) *Los ingresos propios que genere por la prestación de servicios a terceros.*
f) ***Congresos y actividades científicas y culturales.***

2) A NIVEL REGIONAL.

a) Pago por derecho de colegiatura (Ingreso de 80% de monto según tarifa)
b) Las donaciones y las rentas que se le cree.
c) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
d) El pago por derecho de Constancia de Habilitación.
e) El producto de los bienes que adquiera por cualquier título.
f) Ingresos por actividades académicas, científicas, culturales."

Artículo 7.- Incorporación del Artículo 7° de la Ley 27918
Incorpórese el artículo 7° de la Ley 27918, "Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú", en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Comité Electoral

Se crea el Comité Electoral en consonancia a la modificatoria de la Ley, estará conformado por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, elegidos entre los delegados Regionales que hayan sido designados previamente en cada una de las Regiones en asamblea Regional.

El Comité Electoral tendrá a su cargo la elaboración del Reglamento Electoral, y el Proceso Electoral. Atención de observaciones, impugnaciones, apelaciones. Concluirá funciones a los 60 días calendarios, con la proclamación de listas ganadoras y entrega de credenciales a las Directivas Electas.

Presentará Informe a la Junta de Decanos Regionales, al Consejo Directivo Nacional y a las Asambleas Regionales.

Artículo 8.- Modificación de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27918

Modifíquese las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27918, "Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú", en los siguientes términos:

"Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERA: Por primera y única vez asumirá la gestión del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú la Comisión Transitoria conformada por seis Decanos Regionales, Presidente, Secretario, Tesorero, Revisor de Cuentas e Inventario, y dos Vocales; elegida entre las Decanos Regionales asistentes a la Asamblea Judicial que se desarrollará con Notario Público en la ciudad de Lima.

SEGUNDA: La Comisión Transitoria tendrá como funciones las siguientes:

a) Recepcionar los cargos, Inventario y estado contable/financiero de las salientes Decano Nacional, Vice Decano Nacional y Decano Tesorero, y levantar Acta e Inventario General.
b) La convocatoria del proceso electoral.
c) Coordinar con la ONPE para el desarrollo del proceso electoral
d) Elección del Comité Electoral.
e) Brindar apoyo para que el Comité Electoral cumpla exitosamente con el proceso Electoral.

TERCERA: El Comité Electoral, de manera excepcional elaborará de manera inmediata el Reglamento de Elecciones, y publicará a los 15 días hábiles siguientes el CRONOGRAMA del proceso eleccionario, que por única vez éste no deberá exceder de un mes calendario.

CUARTA: El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú a través de la nueva Junta de Decanos Regionales adecuará sus Estatutos en el plazo máximo de sesenta días calendario a partir de la publicación oficial de la presente Ley, de acuerdo a sus objetivos y fines; y en consonancia a las exigencias profesionales que demanda la evolución histórica y desafíos de desarrollo de la sociedad.

QUINTA: Por única vez y considerando el largo periodo de acefalía institucional que obligó a los Consejos Directivos Regionales realizar colegiaturas en las sedes regionales, como mecanismo alternativo y en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley 27918 y al art. 22 de la Constitución política del Perú; y siendo que esta práctica descentralizada, desarrollada con rigor y protocolo establecido, ha contribuido al fortalecimiento de la identidad profesional y desarrollo institucional, particularmente en el interior del país, se dispone la apertura de un nuevo Padrón Nacional en el que se incorporará a los y las profesionales colegiadas en las diferentes Regiones del país bajo esta premisa, para cuyo efecto cada autoridad regional remitirá al ente nacional la Relación de los colegiados en las dos últimas décadas.

SEXTA: Quedan subsistentes los actos administrativos y judiciales en proceso, referentes a la administración y conducción del Colegio, en cuanto no perjudique el proceso de recuperación institucional, la regularización, normalización y el desarrollo de las actividades institucionales.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Reseña histórica del Trabajo Social en el Perú

Durante el gobierno del General Oscar R. Benavides y mediante Ley 8530 del 30 de abril de 1937, se institucionalizó la profesión de Servicio Social en el Perú, creando una Escuela de Servicio Social dedicada a la capacitación técnica de las Visitadoras Sociales; la misma que fue incorporada al régimen universitario en 1969 como Programa adscrito al Departamento de Ciencias Histórico Sociales de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y finalmente en 1982 se instituye como Escuela Académico Profesional de Trabajo Social, Unidad Académica, parte de la Facultad de Ciencias Sociales.

El 22 de diciembre de 1987, mediante Decreto Supremo N° 004-79 del 22 de diciembre de 1987, se aprueba el Estatuto de Asistentes Sociales del Perú.

El 16 de febrero de 2003, en Asamblea Nacional, se aprueba por unanimidad el Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales; mientras que el 27 de diciembre de 2003, se eligió al Consejo Directivo Nacional entre las Decanas Regionales, integrantes de la Junta Nacional de Decanos Regionales; no obstante a pesar de que la ley vigente establece en su artículo 5, inciso c), que los cargos de los miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio a nivel nacional deben durar dos (2) años, no se han llevado a cabo elecciones desde el año 2003, lo cual va en contra de lo estipulado en la Ley 27918. Similar situación se presenta en las Sedes Regionales, aunque con diferencias en cuanto a la duración.

Actualmente cuentan con Escuela Académico Profesional de Trabajo Social las Universidades Nacionales del Altiplano en Puno, San Agustín de Arequipa, Huamanga de Ayacucho, Universidad del Centro en Huancayo, Universidad Nacional de Trujillo, José Faustino Sánchez Carrión de Huacho y las universidades Mayor de San Marcos y Federico Villarreal en Lima, ciudad capital.

b) Realidad Problemática

Luego de finalizar su mandato del periodo 2003 – 2005, el Consejo Directivo Nacional, contravine lo establecido en el artículo 26 de los estatutos de la Ley 27918, al no ser capaz de convocar las elecciones correspondientes; con lo cual desde el 2006 hasta la actualidad, el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú pierde su legalidad y validez al encontrarse en una situación de falta de legitimidad institucional.

A la fecha, marzo de 2024, los órganos de gobierno del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú no han sido reemplazados, con lo cual tanto el Consejo Directivo Nacional, como la mayoría de los Consejos Directivos Regionales han superado por más de 17 años el límite de permanencia en el cargo. En consecuencia, estos cuerpos directivos vienen operando con mandatos expirados, haciendo que sus acciones sean ilegales e inválidas y dejándolos en una situación de ilegitimidad por interrupción del tracto sucesivo. Es así que, en la actualidad, dicha institución carece de una autoridad formal y legalmente reconocida, encontrándose en un estado de

desgobierno, situación que viene ocasionando graves daños a este grupo profesional, entre los cuales tenemos:

- No poder inscribir el estatuto de la Ley 27918 teniendo que aplicarse en diversos casos el estatuto del DL 22610 el cual, a pesar de estar inscrito en la SUNARP, carece de vigencia al estar derogado.
- La habilitación usual de los profesionales de Trabajo Social en sus respectivas sedes regionales, se ve obstaculizada por el incremento desmedido de las cuotas institucionales, el mismo que no cuenta con el respaldo de la Junta Nacional de Decanos Regionales, lo que genera que actualmente más del 50% de profesionales se encuentran inhabilitados.
- La ausencia de legalidad y legitimidad en los mandatos ha propiciado que algunas ex decanas regionales hayan creado una nueva numeración para las colegiaturas, fomentado la duplicidad de números de colegiatura. Esta situación ha causado perjuicios a aquellos profesionales que están adecuadamente inscritos en el Registro Nacional Único de Colegiación; pues algunas entidades laborales dudan de los profesionales, al no ser reconocidos en sus regiones, pues las ex decanas ha emitido comunicados señalando su falta de legalidad y legitimidad.
- La comunidad de profesionales carece actualmente de representación y legitimidad gremial, por ende, de protección legal e institucional; en consecuencia, sus necesidades y demandas no son atendidas.
- Participación restringida en la influencia y debate sobre políticas públicas y sociales, debido a que el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú - CNDP, "desconoce la presencia y participación del Colegio de Trabajadores Sociales" en las asambleas, pronunciamientos y comisiones de trabajo para la incidencia y discusión de políticas públicas y sociales, por no poseer mandatos vigentes.

c) Importancia de la Propuesta Legislativa

Como se puede observar, la situación expuesta ilustra la crisis institucional que enfrenta el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y sus elementos operativos; por ello creemos que resulta esencial y urgente restablecer la

institucionalidad del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. Es así, que a través de la presente propuesta legislativa se busca fortalecer la participación ordenada y democrática de los profesionales de la Orden en la Elección de sus autoridades, refundando la alternancia de cargos en el Consejo Directivo Nacional mediante el Voto Universal de todos los miembros hábiles a lo largo y ancho de todo el país, modificándose en parte la Ley 27918, a efectos de coadyuvar a la construcción de una sociedad con cultura de paz y justicia.

La Ley 27918 contradice el espíritu democrático de los Trabajadores Sociales, al suprimir su derecho de elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo Nacional; así pues, resulta vertical y antidemocrático que no puedan ejercer su derecho al voto universal, personal, directo, secreto y obligatorio, lo que deviene en limitante y excluyente para la sociedad justa, equitativa e inclusiva a la que postulan como trabajadores sociales.

La Ley 27918 limita el derecho de participación en igualdad de condiciones y oportunidades, al otorgar el derecho a elegir al Consejo Directivo Nacional, sólo y exclusivamente a la Junta de Decanas; por lo que con la aprobación de la presente iniciativa el Estatuto deberá ser revisado y adecuado a los cambios que requiera la nueva normatividad, en concordancia a necesidades internas del Colegio, y exigencias de la dinámica social en los campos de intervención profesional, tendiente a promover políticas sociales que respondan a la realidad país.

Para concluir, cabe mencionar que en la actualidad se han promulgado diversas leyes que regulan la creación de Colegios Profesionales, las mismas que incluyen de manera explícita el método de elección de sus autoridades, sin dejarlo a discrecionalidad de su Estatuto; siendo que este proceso de elección se lleva a cabo de forma universal, contando con la participación de todos sus agremiados debidamente colegiados.

d) Marco Normativo

- Constitución Política del Perú (art. 20°, art. 22°, art. 37 y art. 107°) en su artículo 20°, señala textualmente que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. (...)

- D.L. 22610 – Ley de creación del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, del 25 de julio de 1979, mediante el cual se creó el Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, con personería jurídica; con carácter representativo de la profesión de Servicio Social en todo el territorio nacional.

- Ley 27918 – Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, del 09 de enero de 2003, mediante el cual se creó el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

- Ley 30112 – Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, mediante la cual se regula el ejercicio profesional del trabajador social en todos los ámbitos y dependencias del sector público y privado, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca.

- Ley 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 6 del artículo 1°, respecto a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía (en este contexto específico, se hace referencia a los colegios profesionales).

- Código Civil, en cuyo artículo 76°, señala las normas que rigen la persona jurídica.

- Ley 27783 Ley de Descentralización.

- Decreto Supremo N° 004-79, de fecha 22 de diciembre de 1987, aprueba el Estatuto de Asistentes Sociales del Perú (CASP).

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, propone modificar la Ley 27918 – Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, para restituir el Voto

Universal de los agremiados hábiles a nivel nacional para la elección de las autoridades nacionales; con lo cual se pretende fortalecer la identidad institucional, las interrelaciones personales entre los agremiados; y la participación activa en la vida institucional colegiada. Permitiendo reconocer y desarrollar lideres con nuevas perspectivas, comprometidos con los desafíos profesionales y con la sociedad.

Entendiéndose como una obligación y un derecho la participación de todos y cada uno de los miembros de la Orden en la vida institucional de la entidad que los representa, resulta muy importante modificar la Ley en este presupuesto a fin de restituir el ejercicio de este derecho que permitirá una vida institucional colegiada democrática e inclusiva. Modificatoria que es una necesidad plenamente identificada y sentida como limitante en el desarrollo institucional e incluso de la profesión.

Cabe recalcar que, la presente propuesta legislativa, no contraviene ninguna norma de carácter constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

La iniciativa legislativa propuesta, no irrogará gasto al erario nacional, toda vez que la fórmula planteada pretende restituir un derecho interno inmaterial. Los gastos internos de implementación de la medida deberán ser cubiertos con recursos propios de la sede central del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú (Consejo Directivo Nacional).

- **Beneficio de la norma.**

La fórmula planteada es importante, necesario y trascendente para la vida institucional y para el colectivo profesional que forma parte del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú; toda vez, que generará una percepción de mayor confianza y legitimidad ante la sociedad al fortalecer la institucionalidad y la participación ordenada, pertinente y oportuna, con

derechos y obligaciones. Facilitará su involucramiento activo y directo en temas de su interés, ratificando su derecho a elegir y ser elegido, con lo cual se sentirán debidamente representados, cumpliendo con la reforma que exige la opinión pública y respondiendo a las necesidades de la propia institución

Contribuye a la vez, a impulsar en el país de manera sostenible el rol social que como Colegio de Trabajadores Sociales le compete, según Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, brindándole una salida a la crisis institucional que actualmente atraviesa, devolviéndole al Consejo Directivo Nacional y a los Colegios Regionales la legalidad y legitimidad en sus mandatos, respetando el periodo de gestión de 2 años establecido por la Ley y sus Estatutos, sin permitir la reelección inmediata.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el **Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho: Política N° 1: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"**, porque esta política señala que el Estado se compromete a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. **Política N° 4: "Institucionalización del diálogo y la concertación",** porque esta política señala que el Estado se compromete a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

Así mismo, se enmarca con el **Objetivo 2. Equidad y Justicia Social: Política N° 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación",** porque esta política señala que el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 15:12:23-0500

CONGRESO REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 15:58:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 11:20:24-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 11:20:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 16:06:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEININGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 17:14:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 10:42:39-0500